RESOLUCIÓN No. Nº - 1450
(28 JUL 2026 **)**

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de un contrato con un Consejo Comunitario de las comunidades negras entre la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique- CARDIQUE y el Consejo Comunitario El Mango de la Púa II

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo prescrito en el parágrafo 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, *"La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, estable: *"La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Que la Ley 2160 de 2021, por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2, que:

"ARTÍCULO 2° Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...) M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el

RESOLUCIÓN No. №-1450
(28 JUL 2026 **)**

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de un contrato con un Consejo Comunitario de las comunidades negras entre la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique- CARDIQUE y el Consejo Comunitario El Mango de la Púa II

Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

Que conforme a los Estudios Previos elaborados por la Dirección Técnica de Gestión Ambiental se hace necesario contratar el FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA AMBIENTAL DE CONSEJOS COMUNITARIOS DE COMUNIDADES NEGRAS EN LA JURISDICCIÓN DE CARDIQUE, MEDIANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO INTEGRAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO-TERRITORIAL.

Que el valor del presupuesto oficial asignado para el proceso de contratación es de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($796.096.910) INCLUIDO IVA DEL 19%., así como todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 347 del 28 de julio de 2026.

Que el plazo de ejecución será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. En todo caso no podrá superar el 30 de diciembre de 2026.

Que en atención a las normas transcritas, la Corporación considera procedente desarrollar el objeto señalado con el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE LA PÚA II por tener dentro de su objeto el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural y/o garantía de los derechos de las poblaciones de su organización.

Que el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE LA PÚA II aparece inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior con

RESOLUCIÓN No. № - 1450
(28 JUL 2026)

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de un contrato con un Consejo Comunitario de las comunidades negras entre la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique- CARDIQUE y el Consejo Comunitario El Mango de la Púa II

Resolución No. 396 del 5 de diciembre de 2023 y ha cumplido con el deber de actualización de información.

Que de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la celebración del presente contrato se encuentra plenamente justificado y se considera necesario de conformidad con lo previsto en los estudios y documentos previos.

Que dando cumplimiento a las disposiciones legales y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Escoger para el presente proceso de selección, la modalidad denominada Contratación Directa, evento Contrato con Consejos Comunitarios de las comunidades negras el cual tiene por objeto contratar el FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA AMBIENTAL DE CONSEJOS COMUNITARIOS DE COMUNIDADES NEGRAS EN LA JURISDICCIÓN DE CARDIQUE, MEDIANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO INTEGRAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO-TERRITORIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor del presupuesto para la presente contratación la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($796.096.910) INCLUIDO IVA DEL 19%., así como todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, soportada en la disponibilidad presupuestal No. 347 del 28 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Definir como plazo de ejecución del contrato el termino de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. En todo caso no podrá superar el 30 de diciembre de 2026.

RESOLUCIÓN No. Nº - 1450
(28 JUL 2026)

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de un contrato con un Consejo Comunitario de las comunidades negras entre la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique- CARDIQUE y el Consejo Comunitario El Mango de la Púa II

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del presente contrato podrán consultarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Viviana Sobrado Coha	Contratista - Contratación	Viviana Sobrado C
Revisó	Claudia Camacho Cuesta	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			